



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda **de reconvenccion**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 del C. G. P.), se subsane la siguiente deficiencia:

1. De conformidad al artículo 74 del C.G.P. y quinto del Decreto 806 de 2020, allegue nuevo poder en el cual se cumpla lo dispuesto en las normas en comento, nótese que el aportado solo hace referencia para la representación judicial de la demanda principal
2. Informe y acredite como se confirió el nuevo poder, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
3. En el escrito de demanda, de cumplimiento estricto al numeral primero del artículo 82 del C.G.P., respecto a las partes y apoderado judicial.
4. Complemente, adecue y aclare los hechos de la demanda en el sentido de especificar de manera concreta la causal de divorcio invocada, tenga en cuenta que sobre estos se fundan las pretensiones del libelo petitorio.(numeral quinto artículo 82 del C.G.P.)
5. Adecue o excluya las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del presente asunto y las consecuencias jurídicas que de este se deriva, así como su procedencia respecto a la regulación de los derechos del menor e hijo en común de las partes. (Artículo 82 numeral cuarto, artículo 88 del C.G.P.)

Del escrito subsanatorio aporte constancia de envió del mismo por medio electrónico o físico en caso de desconocerse la dirección electrónica de quienes deban ser notificados del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Zipaquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c966fca3f8e3b24c28176493201b9ed4cbd4207175df85d8bcd87ff50c4126

Documento generado en 27/08/2021 01:12:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **DIVORCIO No 2021-00153** NORMA BIBIANA GALEANO FLOREZ contra CARLOS MARIO CASANOVA ANTOLINEZ